

## Contenido

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) emitió documento con el reajuste de avalúos catastrales para la vigencia 2015. Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 3824 de 2014. Consejo Nacional de Política Económica y Social. **Pág. 1**

El Departamento Nacional de Planeación estableció el incremento de avalúos para el año 2015. Decreto 2718 de 2014. "Por el cual se determinan los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2015". Departamento Nacional de Planeación. **Pág. 3**

Entra en vigencia la Ley por medio de la cual se aceleran los procesos de expropiación, por motivos de utilidad pública. Ley 1742 del 26 de Diciembre de 2014. "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones". Congreso de la Republica. **Pág. 3**

Se expide la Ley que configura la obligación de transparencia a favor de los consumidores financieros. Ley 1748 del 26 de Diciembre de 2014. "Por medio de la cual se establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones". Congreso de la Republica. **Pág. 6**

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo amplió la vigencia del régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo. Decreto 2655 de 2014. "Por el cual se amplía la vigencia del régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en el Decreto 2090 de 2003". Ministerio de Trabajo. **Pág. 6**

### ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

**El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) emitió documento con el reajuste de avalúos catastrales para la vigencia 2015.** Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 3824 de 2014. Consejo Nacional de Política Económica y Social.



Foto: www.revistagema.mx

El Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES–, el pasado 22 de Diciembre emitió el Documento 3824, mediante el cual aprobó en un 3% el reajuste de avalúos catastrales para la vigencia 2015, sobre aquellos predios urbanos y rurales con destino económico diferente al agropecuario, en cumplimiento al artículo 6° de la Ley 242 de 1995, norma por la cual se determina que el reajuste de los avalúos catastrales de predios urbanos y rurales formados no podrá sobrepasar la meta de inflación correspondiente al año para el que se define dicho incremento.

>>

[Ver más en interior>>](#)



&lt;&lt;

Si los predios no han sido formados, este aumento podrá ser hasta del 130% de dicha meta.

Con el propósito de definir específicamente el ámbito de aplicación del reajuste, es necesario determinar que el aumento será desarrollado frente aquellos predios no formados y formados con vigencia del 1° de enero de 2014 y años anteriores, mientras que aquellos predios formados o actualizados durante este año no tendrán reajuste. El porcentaje establecido por el CONPES, equivale a la meta de inflación fijada por el Banco de la Republica, la cual no aplica para Bogotá y los catastros descentralizados que decidan calcular un índice de valoración predial diferencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012.

El reajuste de avalúos catastrales que se realiza anualmente, tiene como principal propósito la evolución de la base gravable del impuesto predial en correspondencia con el valor del patrimonio de los propietarios o poseedores, reajuste que se realiza teniendo en cuenta: la meta de inflación, índice de precios al productor para el sector agricultura, ganadería, caza y pesca y por último el índice de valoración predial.

El CONPES resaltó la importancia del impacto fiscal que se da como resultado del reajuste, ya que además de establecer un cambio patrimonial de los propietarios de bien inmueble, se establece una nueva dinámica en las finanzas municipales y distritales, teniendo en cuenta que el avalúo catastral es la base gravable del impuesto predial que representa aproximadamente la tercera parte de las fuentes de ingreso municipal.

Foto: [www.radiosantafe.com](http://www.radiosantafe.com)

Así las cosas, el DANE, el IGAC y el DNP recomiendan al CONPES aprobar los siguientes reajustes para los avalúos catastrales urbanos y rurales correspondientes a la vigencia de 2015:

- Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2014 y anteriores, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2015 en tres punto cero por ciento (3,0%).
- Los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante el año 2014, no tendrán reajustes

Por último, en el documento se recomendó:

- Solicitar al DNP, al DANE y al IGAC determinar las características de la información predial rural disponible, con el fin de establecer su completitud y uso posible en el diseño de un IVP rural.
- Solicitar al DANE y al IGAC, y sugerir al Catastro de Bogotá adelantar el análisis técnico para evaluar la viabilidad de la incorporación de la información de Bogotá en el cálculo del IVP.
- Solicitar al IGAC, y sugerir a los catastros descentralizados y a las entidades territoriales, con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales:
  - a) Mantener y continuar con los procesos de actualización catastral en la zona urbana y rural.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

b) Fortalecer los procesos de conservación dinámica de las bases catastrales.

- Sugerir a las entidades territoriales que desarrollen las acciones necesarias para cofinanciar la actualización catastral, y mejorar la gestión local asociada a la facturación y cobro del Impuesto Predial Unificado.

**El Departamento Nacional de Planeación estableció el incremento de avalúos para el año 2015.** Decreto 2718 de 2014. *“Por el cual se determinan los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2015”.* Departamento Nacional de Planeación.

En cumplimiento de los parámetros establecidos en el marco normativo nacional, frente a la obligación del Gobierno Nacional en reajustar anualmente a partir del 1° de enero de cada año el valor correspondiente a los avalúos catastrales, y con base en la meta de inflación del Banco de la República y previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), a través del Departamento Nacional de Planeación el Gobierno Nacional determinó el reajuste para el año 2015 de los avalúos catastrales.

Foto: [www.indiceprop.com](http://www.indiceprop.com)

Mediante el decreto 2718/14 fue establecido el incremento de los avalúos catastrales en un 3% para los predios urbanos y rurales no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2014 y anteriores. De igual forma se estableció que aquellos predios urbanos y rurales formados o actualizados durante el 2014, no serán objeto del reajuste mencionado.

**Entra en vigencia la Ley por medio de la cual se aceleran los procesos de expropiación, por motivos de utilidad pública.** Ley 1742 del 26 de Diciembre de 2014. *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones”.* Congreso de la Republica.

El pasado 26 de Diciembre de 2014 mediante la Ley 1742, el Congreso de la Republica acogió las medidas y disposiciones que serán aplicables a los proyectos de infraestructura donde se requiera dar uso de la expropiación, para lograr los resultados de los proyectos de inversión que adelanta el Estado, optimizando tanto la eficiencia como la eficacia de la obtención de los predios y garantizando la primacía del interés general y la buena prestación del servicio público.

Así las cosas mediante la citada ley, se acelerarán los procesos de expropiación por motivos de utilidad pública y los jueces quedan habilitados para ordenar la entrega de los bienes inmuebles necesarios para proyectos de infraestructura.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Lo anterior, como resultado de la modificación del artículo de la Ley 1682 de 2013, al definirse los parámetros justos para la realización de las órdenes de pago de aquellos bienes que son requeridos para la infraestructura del país.

La Ley 1742/14 también reduce algunos términos correspondientes a la etapa de enajenación voluntaria, con el fin de dar celeridad al inicio de los procesos de expropiación.



Foto: www.elespectador.com

Particularmente, la norma referida, modifica los siguientes artículos de la Ley 1682/13:

#### •Artículo 8° Ley 1682/13:

Se incluye que los proyectos de infraestructura deberán diseñarse y desarrollarse con los más altos criterios de sostenibilidad ambiental, acorde con los estudios previos de impacto ambiental debidamente socializados y cumpliendo con tanto las exigencias establecidas en la legislación para la protección de los recursos naturales, como las licencias expedidas por la autoridad ambiental competente, quien deberá hacer un estricto control y seguimiento en todas las actividades de los proyectos.

#### •Artículo 14 Ley 1682/13:

Modifica el literal (a) del artículo 14, al establecer que la solución de conflictos relativos al contrato de enajenación voluntaria, no solo serán proferidas en derecho, si no que existirá una salvedad en aquellos eventos de la amigable composición, en los que la decisión podrá adoptarse en equidad, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1563 de 2012.

#### •Artículo 25 Ley 1682/13:

Se incluye el procedimiento que deberá surtir la entidad pública, con el fin de formalizar la oferta de compra para realizar la adquisición del inmueble, para lo cual deberá remitir oferta de adquisición, que será notificada al propietario y/o poseedor inscrito y deberá contener:

- ✓ Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
- ✓ Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
- ✓ Identificación precisa del inmueble.
- ✓ Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.
- ✓ Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Por otra parte se determina la obligación de las entidades estatales en explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso. Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de 15 días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los 10 días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

De igual forma, se adicionaron al artículo los casos en que se dará por entendida la renuncia a la negociación por parte del propietario o poseedor, las cuales consisten en:

- a) Guardar silencio sobre la oferta de negociación directa.
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no lograr acuerdo.
- c) No suscribir la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Es preciso señalar, que mediante la Ley 1742/14 se reglamentó la obligación de iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

En últimas se estableció la inscripción que se debe realizar de la oferta, por parte de la entidad pública adquirente en el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo inmueble.



Foto:www.mundonets.com

•**Artículo 28 Ley 1682/13:**

Se reduce a un término de diez (10) días hábiles la facultad de los jueces para ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte.

•**Artículo 37 Ley 1682/13:**

Se estableció y adicionó que para la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado. Respecto a las inconformidades que se presenten en la etapa de enajenación voluntaria y no se cuente con un acuerdo de las partes, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

Así las cosas el valor catastral que se tendrá en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda. Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura del autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia, para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes.

•**Artículo 58 Ley 1682/13:**

Frente a este artículo se adicionó que aquellas solicitudes de autorización temporal para la utilización de materiales de construcción serán tramitadas de acuerdo con las condiciones y

&gt;&gt;



&lt;&lt;

requisitos contenidos en el título tercero, capítulo XIII del Código de Minas o por las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, y los materiales extraídos podrán ser compartidos para los proyectos de infraestructura de transporte que lo requieran sin que exista la posibilidad de ser comercializados.

Así mismo, en el artículo 9° de la Ley 1742 de 2014, fueron declarados los siguientes motivos utilidad pública o interés social, con el fin de decretar su expropiación así como los trámites de imposición de servidumbres:

- I) La ejecución y desarrollo de proyectos de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.
- II) La ejecución de proyectos financiados con recursos de las tasas retributivas
- III) El desarrollo de proyectos de vivienda rural.

Por último, la ley establece los rangos de aplicación frente al territorio por la expropiación de predios para proyectos de agua potable y saneamiento básico rural y urbano y determina los efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa.

**Se expide la Ley que configura la obligación de transparencia a favor de los consumidores financieros.** Ley 1748 del 26 de Diciembre de 2014. *“Por medio de la cual se establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones”*. Congreso de la Republica.



Mediante la Ley 1748 de 2014, se estableció la obligación de brindar una información transparente a los consumidores de los servicios financieros a cargo de los establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, quienes tendrán que informar además de la tasa de interés efectivamente pagada o recibida, el valor total unificado para todos los conceptos efectivamente pagados o recibidos por el cliente, independiente de que sean operaciones activas o pasivas.

Con respecto a los clientes potenciales, la norma enmarco la necesidad de suministrar, siempre y cuando la naturaleza del producto o servicio lo permita, la proyección del valor total unificado que efectivamente pagó o recibió de forma anticipada a la celebración del contrato. Por último, la norma contempla frente a las administradoras de fondos de pensiones del régimen de ahorro individual, la obligación que tienen de poner a disposición de los afiliados, mediante los canales que disponga y trimestralmente, los respectivos extractos que deberán ser enviados al afiliado.

**El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo amplió la vigencia del régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo.** Decreto 2655 de 2014. *“Por el cual se amplía la vigencia del régimen de pensiones especiales para las*

&gt;&gt;



&lt;&lt;

actividades de alto riesgo previstas en el Decreto 2090 de 2003". Ministerio de Trabajo.

Como resultado del estudio frente a las enfermedades representativas asociadas a las actividades de alto riesgo para la Salud del Trabajador, adelantado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se concluyó que en la actualidad las actividades catalogadas como de alto riesgo en el Decreto 2090/2003, siguen configurándose como un peligro para la disminución de la expectativa de vida saludable; razón de lo anterior es el Decreto 2655 de 2014, mediante el cual se amplía la vigencia del régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en el Decreto 2090 de 2003, norma que da alcance a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional de Riesgos Laborales.



Foto: www.elnuevosiglo.com.co

Es de recordar que se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores, las siguientes:

1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

Así las cosas, se amplió la vigencia del régimen de pensiones especiales hasta el 31 de diciembre de 2024, y se otorga al Gobierno Nacional la facultad de revisar este plazo después de transcurridos 5 años de la entrada en vigencia del Decreto, si el Consejo Nacional de Riesgos Laborales presenta un estudio donde se evidencien nuevos elementos técnicos que requieran la revisión del término establecido.

**Se establecen los mecanismos de protección en desarrollo del proceso de autorización de las actividades de exploración y explotación minera.** Decreto 2691 del 2014. "Por la cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 y se definen los

&gt;&gt;



&lt;&lt;

*mecanismos para acordar con las autoridades territoriales las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, en desarrollo del proceso de autorización de actividades de exploración y explotación minera”.*

Ministerio de Minas y Energía.



Foto: revistaoronegro.com

Con la finalidad de dar alcance a las obligaciones enmarcadas por la normativa vigente, de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 2691 de 2014, con el que se da aplicación al artículo 37 de la Ley 685 de 2001, abarcando la necesidad que existe de diseñar un procedimiento que permita al Ministerio de Minas y Energías, acordar con las entidades territoriales las medidas necesarias para la protección del ambiente sano.

El objeto principal del Decreto es regular los procedimientos que deben cumplir los concejos municipales o distritales, previo acuerdo municipal para acordar con el Ministerio las respectivas medidas de protección del ambiente sano y en especial el de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan producirse como resultado de la actividad minera. Dichas medidas serán aplicables para las solicitudes de concesión presentadas posteriormente a la entrada en vigencia del Decreto y para aquellas que se encuentren en trámite a la fecha de publicación del mismo.

**El Gobierno Nacional procedió modificar la reglamentación de inscripción, actualización y cancelación del RUT enmarcada en el Decreto 2460 de 2013.** Decreto 2620 del 2014. “Por el cual se modifica y adiciona al Decreto 2460 de 2013”. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió a modificar el Decreto 2460 de 2013, con respecto a la regulación de los procesos de inscripción en el Registro Único Tributario-RUT de las sociedades y personas que se encuentran domiciliadas fuera del territorio nacional, pero que cuenten en Colombia con uno o varios establecimientos permanentes y diferentes a la sucursal. De igual forma la norma señaló los documentos que deberán ser presentados para la cancelación del RUT, por parte de cualquier contribuyente.

De acuerdo a lo anterior, el Decreto 2460 de 2013 fue modificado en los siguientes artículos:

- Artículo 4º: Elementos del RUT.
- Artículo 5º: Obligaciones a inscribirse en el RUT.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

- Artículo 9°: Formalización de la inscripción, actualización y cancelación del RUT.
- Artículo 10°: Documentos para la formalización de la inscripción en el RUT.
- Artículo 14°: Actualización de oficio en el registro único tributario RUT.
- Artículo 17°: Cancelación de la inscripción en el RUT.

**El Gobierno Nacional estableció los valores para determinar la renta o ganancia ocasional, resultado de enajenaciones de bienes raíces, acciones o aportes durante el año gravable 2014.** Decreto 2624 de 2014. "Por el cual se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario". Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 70 "Ajuste al costo de los activos fijos" y 73 "Ajuste de bienes raíces, acciones y aportes que sean activos fijos de personas naturales" del Estatuto Tributario, mediante Decreto 2624 de 2014, fueron determinados los valores correspondientes al costo fiscal que se podrán tomar por parte de los contribuyentes que sean personas naturales, para determinar la renta o ganancia ocasional, resultado de la enajenación de bienes raíces, acciones o aportes, correspondientes a activos fijos, durante el año gravable 2014.



Foto:www.urnadecristal.gov.co

Para tal fin, se podrán tomar los siguientes valores:

- a) El valor obtenido de multiplicar el costo fiscal de los activos fijos enajenados, que aparezca en la declaración de renta por el año gravable de 1986, por 30.44 cuando se trate de acciones o aportes y por 244.27 para los bienes raíces.
- b) El valor obtenido de multiplicar el costo de adquisición del bien enajenado, por la cifra de ajuste correspondiente a cada año de adquisición, de acuerdo a la tabla contenida en el Decreto 2624/14.

**Se da inicio a los estudios que establecerán la prórroga de medida de salvaguardia sobre las importaciones de alambroón de acero.** Resolución 279 de 2014. "Por la cual se ordena la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambroón de acero prevista en el Decreto número 846 de 2014". Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por medio de la Resolución 279 de 2014 emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se procedió a dar inicio a una investigación administrativa para definir la prórroga de la medida de salvaguardia establecida en el Decreto 846 del 2014, contra las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alea y alambrones de los demás aceros aleados, originarios de países miembros de la Organización Mundial de Comercio.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Lo anterior, fundamentado en la solicitud realizada por la empresa Acerías Paz del Río S.A. , en la cual requirió que la medida impuesta en el Decreto 846/14, sea prorrogada por dos años más, desde el vencimiento de la medida inicial, y teniendo en cuenta el daño que representado en las variables de utilidad operacional, margen de utilidad operacional, inventario final de producto terminado, inventario final sobre ventas nacionales, inventario final sobre volumen de producción para mercado interno y precio real implícito, mostrando el incremento del 1.1% de las importaciones de alambón de acero, y la reducción de su precio en un 11.55%, en el año crítico con respecto al periodo de referencia.

El objetivo de la investigación es determinar si la medida sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de de daño grave y contar con las pruebas respectivas que debe aportar la industria nacional.

En términos muy generales Paz del Río argumenta:

- A partir de la adopción de la salvaguardia, la rama de producción nacional ha logrado recuperarse en varios indicadores como el margen de utilidad, los ingresos por ventas, producción, ventas y productividad; mientras que el precio, si bien ha mejorado, aún NO logra recuperar la pérdida acumulada durante el período previo a la salvaguardia.
- ✓ En el primer semestre de 2014, las ventas nacionales crecieron en 1.92 puntos porcentuales; no obstante, aún los productores nacionales no logran incrementar su participación hasta los niveles registrados en el 2010.
- ✓ La participación de las importaciones se ha mantenido por encima y en el segundo semestre de 2013 (en presencia de la salvaguardia provisional) aumentaron su participación en 0.19 puntos porcentuales, mientras que en el primer semestre (2014) se contrajo (-1.92 puntos porcentuales).
- ✓ Del análisis a las importaciones, los indicadores económicos y financieros y el mercado, concluyen que existe evidencia de relación causal entre el comportamiento de las importaciones y el daño grave en la rama de producción nacional, así como el efecto correctivo para prevenir y reparar dicho daño que ha tenido la salvaguardia, por lo cual es necesaria su continuación.
- ✓ La salvaguardia no ha alterado el comportamiento del mercado colombiano, el cual ha crecido frente al período previo a la adopción de la medida.
- ✓ El efecto correctivo de la medida se evidencia en que los productores nacionales han podido incrementar su participación en el mercado, aunque no logran alcanzar los niveles registrados en 2010, mientras que del lado de las importaciones, la oferta de proveedores se ha reconfigurado pero no se ha dado una caída significativa.



Foto: www.roaf.com.mx

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Una vez realizada la evaluación de mérito por parte del Min Comercio, éste concluye:

- Se realizó un comparativo de las importaciones entre el período 2012 y primer semestre del 2013 (período histórico de referencia) y, segundo semestre 2013 – primer semestre 2014 (período crítico).
- ✓ En el período histórico, las importaciones tuvieron un crecimiento del 2.6 para el 2012; y del 18.8% para el primer semestre de 2013.
- ✓ En el período crítico, el comportamiento de las importaciones cambia de presentar una tendencia de crecimiento y empieza a disminuir (pasa de 116.053 toneladas I semestre 2013 a 110.345 toneladas II semestre. La reducción más visible se genera entre el II Semestre de 2013 y el primer semestre de 2014 con un 11.21% que equivale a una disminución de 12.365 toneladas.
- ✓ En el período crítico, con respecto al período de referencia, las importaciones de alambón de acero se incrementaron en 1.1%, el precio de las mismas se redujo 11.55%.
- ✓ Del comparativo de los 2 períodos se observa daño grave en el desempeño desfavorable de la rama de producción nacional, en las variables de: utilidad operacional, margen de utilidad operacional, inventario final de producto terminado, inventario final sobre ventas nacionales, inventario final sobre volumen de producción para mercado interno y precio real implícito.
- ✓ No se encontró daño grave en el comportamiento de las variables de volumen de producción con respecto al mercado interno, volumen de producción con respecto a las ventas nacionales, volumen de producción respecto al consumo nacional aparente, volumen de ventas nacionales, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, importaciones totales sobre el volumen de producción del mercado interno, uso de la capacidad instalada respecto a la producción nacional del mercado interno, productividad sobre producción del mercado interno, salarios reales mensuales por trabajador, empleo directo, volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente e importaciones totales sobre el consumo nacional aparente.
- ✓ En el período crítico los peticionarios ganaron 3 puntos porcentuales de participación en el mercado, los productores no peticionarios ganaron 0.76 puntos porcentuales, siendo desplazadas las importaciones que perdieron 3.76 puntos de mercado.
- ✓ Al revisar la capacidad instalada asignada, esta cubre en el período de referencia el 61.53% del mercado y en el promedio del período crítico puede atender el 56.95% de las necesidades del mercado nacional.
- ✓ Sin embargo, en la mejora de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional ha incidido la adopción de la salvaguardia, por lo cual se torna necesario abrir investigación administrativa para verificar la necesidad de prórroga de la medida.

**El Gobierno Nacional estableció las condiciones y requisitos con las que se debe contar para obtener la viabilidad Técnica y financiera de las inversiones señaladas en el Decreto 2048 de 2014.** Resolución 0890 de 2014. “Por la cual se reglamenta el Decreto 2048 de 2014”. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En aras de facilitar la aplicación y dotar de seguridad jurídica a los beneficiarios de la línea de redescuentos con tasa compensada para el financiamiento de inversiones relacionadas con la infraestructura para el desarrollo de las Regiones en los sectores energéticos, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sosteni-

&gt;&gt;



&lt;&lt;

ble, tecnologías de la información y la comunicación, deportes, recreación y cultura establecidos en el Decreto 2048 de 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió la Resolución 0890 del 2014, por la cual se determinan las condiciones, requisitos y procedimientos que éstos beneficiarios deben tener en cuenta a la hora de aplicar a la línea de crédito de los proyectos presentados ante el Ministerio en mención. De igual forma, se establecieron los mecanismos que permitirán realizar el respectivo seguimiento de los recursos asignados.

Es necesario precisar que los proyectos a que se refiere la resolución, tendrán que ser aquellos que aún no hayan sido ejecutados ni se encuentren en ejecución en el momento en que se esté presentando la solicitud de viabilidad técnica y financiera ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siendo indispensable que las zonas en las que se desarrollen los proyectos, se encuentren clasificadas como suelo urbano o de expansión urbana, y que cuenten con el respectivo plan parcial adoptado.

**El Reglamento de Redes Internas de Telecomunicaciones para Nuevas Edificaciones-RITEL entrara en vigencia a partir del 1° de junio de 2015.** Resolución 4656 de 2014. "Por la cual se modifica el plazo de entrada en vigencia del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones". Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En atención a comunicación radicada por al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en la cual se solicita una prórroga de 7 meses para la entrada en vigencia del Reglamento de Redes Internas de Telecomunicaciones para Nuevos Edificios -RITEL-, con la finalidad de que sea revisado el impacto que generará el reglamento en los programas de vivienda que el Gobierno Nacional realizará entre los años 2015-2018, y con el propósito de profundizar técnicamente en los aspectos potencialmente susceptibles de modificación así como el fortalecimiento frente al conocimiento del RITEL por parte de los entes involucrados en su implementación, la CRC encontró necesario realizar un nuevo aplazamiento de la entrada en vigencia del mismo.



Foto:www.redusers.com

En este sentido, mediante la Resolución 4656 del 29 de diciembre de 2014, se modifica la Resolución 4262 de 2013, al establecer que la entrada en vigencia del RITEL será a partir del 1 de Junio de 2015. A partir de esta fecha, los constructores de nuevas viviendas y oficinas deberán cumplir con obligaciones técnicas que permitan a los usuarios escoger libremente a su operador de servicios de telecomunicaciones (internet, TV digital y telefonía), y no estar limitados a contar sólo con servicios de un único proveedor, estableciéndose como ámbito de aplicación de la norma:

- Las nuevas edificaciones que estén bajo el régimen de propiedad horizontal y que soliciten

&gt;&gt;



&lt;&lt;

licencias de construcción como obra nueva a partir de la entrada en vigencia del Reglamento.

- Para los inmuebles ya construidos, la aplicación es de carácter voluntario y será la comunidad de propietarios, bajo las reglas previstas en la Ley 675 de 2001, la que decidirá su implementación.

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**La vinculación de los curadores urbanos no se puede realizar mediante contrato de prestación de servicios según el Consejo de Estado.** Sentencia del 29 de Agosto de 2014. Consejo de Estado.

El municipio de Montería abrió un concurso de méritos, con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica para que prestara sus servicios como curador urbano en dicho municipio; en la referida convocatoria, el municipio estableció las siguientes condiciones que debían acreditar los participantes:

1. Poseer título profesional de arquitecto ingeniero o postgrado de urbanismo o planificación regional o urbana.
2. Tener experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana.
3. Poseer tarjeta profesional vigente para aquellos profesionales que exijan tenerla para el ejercicio de las mismas.
4. Estar inscrito como consultor en la Cámara de Comercio antes de la apertura del concurso.

Foto: [www.revistaelmetro.com](http://www.revistaelmetro.com)

Dentro de los proponentes registrados se encontraba el señor Guido Amaury Naranjo Royo, quien en el marco de su propuesta estableció que si los ingresos proyectados no superaban los \$ 9.000.000 mensuales por parte de la curaduría, el municipio de Montería tendría la obligación de subsidiarlo, y si por el contrario los ingresos superaban este monto, el curador debía reintegrar los mayores valores.

Dicho proponente, resultó seleccionado por el municipio para posteriormente celebrar el Contrato de Prestación de Servicios (4 de marzo de 1997) cuyo objeto era la ejecución de la curaduría urbana del municipio de Montería en el departamento de Córdoba.

El 5 de diciembre de 2000, el Señor Naranjo presentó una acción de reparación directa en contra del Municipio de Montería, fundamentado en la omisión de dicha entidad frente al control y vigilancia de las construcciones ilegales, motivo por el cual se presentó una reducción considerable en los trámites ante la curaduría y, por ende, una disminución en los ingresos percibidos, que dieron como resultado el desequilibrio económico del contrato de curaduría urbana celebrado entre las partes ya identificadas.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

La demanda fue fallada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba, quien negó las pretensiones de la demanda, arguyendo que el municipio no está obligado a garantizar al curador que recibirá los ingresos estimados en el estudio de expensas, pues éstas se fijan teniendo en cuenta los parámetros señalados en las normas, buscando la razonabilidad de los ingresos; ninguna de las disposiciones legales permite deducir una obligación de la administración en el sentido de subsidiar al curador en caso de que los ingresos fueren inferiores a los esperados por él. La propuesta económica es un parámetro para que el Gobierno Nacional fije las tarifas por los servicios a cargo de la curaduría, pero no implica la obligación que se debe garantizar al curador ese mínimo de ingresos" (...). Adicional a esto, el Tribunal no encuentra acreditada la falla en el servicio alegada por el demandante frente al control y vigilancia a los constructores que no solicitaban licencias de construcción o urbanización.

Así las cosas, resalta el Tribunal que la acción pertinente para que el actor repare sus perjuicios no es la de reparación directa, sino la acción contractual en la cual se debatiría sobre la legalidad del contrato y su posible incumplimiento. Inconforme con la decisión de primera instancia el actor interpone recurso de apelación ante el Consejo de Estado, quien determinó que el problema jurídico se fundaba en determinar la legalidad del contrato celebrado, y dependiendo de este resultado la Sala entraría a pronunciarse sobre el desequilibrio económico solicitado por el demandante.

Así las cosas, basado en el marco normativo vigente al momento de la demanda (Decreto 2150 de 1995), la sala del Consejo de Estado concluyó que para la efectiva materialización del ejercicio de la función pública de la curaduría urbana por parte de particulares, se requiere indispensablemente de un acto administrativo que formalice ese ejercicio de la función pública y no de una relación contractual, como se presentó entre el Municipio de Montería y el Señor Guido Amaury Naranjo Royo. En efecto, la realización de un concurso de méritos, cuyo resultado obliga al alcalde a designar como curador a quien este en los tres primeros lugares de elegibilidad, por un periodo de cinco años y con posibilidad de ser reelegidos, indican que la celebración de contratos para tales efectos está prohibida, toda vez que la norma en comento exige las formas propias de una designación.

Estas consideraciones soportan el fallo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, quien procedió a revocar la sentencia del 5 de junio de 2003 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y declaró la nulidad del contrato de prestación de servicios de curaduría celebrado entre el Municipio de Montería y el Señor Guido Amaury Naranjo Royo.

### **Condiciones que debe cumplir un inmueble para la conexión del servicio público de acueducto.** Concepto 774 de 2014. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procedió a resolver inquietud presentada ante su despacho, frente a la posibilidad que existe por parte de una entidad prestadora del servicio de acueducto para negar la prestación del mismo, aludiendo a una restricción contenida en sus estatutos. Para resolver la inquietud, la Superintendencia resaltó en primera instancia, lo establecido por la Constitución Política Nacional, al instituir a los Servicios Públicos como inherentes a la finalidad social del Estado y el deber del mismo, en asegurar la prestación efectiva a todos los habitantes del país, en cumplimiento del principio de universalidad del servicio. Por

&gt;&gt;



<< tal razón, la normatividad vigente estableció como regla general, que cualquier persona que habite o utilice un inmueble, tiene derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios, no siendo oponibles a un suscriptor potencial, las cláusulas estatutarias de los prestadores que limiten el derecho de los usuarios a recibir los citados servicios.

Así mismo, resalta la entidad consultada, que existen algunas limitaciones para la prestación del servicio, como lo son la protección de un ambiente sano, el ordenamiento urbano, la seguridad, la salubridad y el orden público, de manera que el predio objeto de conexión para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, debe acreditar las condiciones técnicas necesarias para su conexión.

Frente al caso en concreto, para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el predio objeto del suministro debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 302 de 2000, y el prestador del servicio debe contar con los estudios técnicos necesarios para establecer la viabilidad de la prestación, analizando tanto las calidades del inmueble como del terreno donde se ubica.



Foto: grupoinformador.com.mx

**Las plantas dosificadoras de concreto móviles, no requieren de licencia ambiental.** Concepto 8140-E2-23408 de 2014. Ministerio de Ambiente. En virtud de una consulta relacionada con la exigencia de licencia ambiental a las plantas dosificadoras de concreto móviles en el marco de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recordó que de acuerdo a lo establecido en la norma citada, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales, tiene la facultad de otorgar o negar la licencia ambiental a los proyectos relacionados con las plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a 10.000m<sup>3</sup>.

De acuerdo a lo anterior, precisa la cartera que las plantas de concreto que requieren la obtención de la licencia ambiental, son aquellas cuyas instalaciones están ubicadas de manera permanente en un área determinada y que su producción sea superior a 10.000 , por lo cual las plantas dosificadoras de concreto móviles no están sometidas al régimen de licenciamiento ambiental.

**Los proyectos, obras o actividades anteriores a la expedición de la ley, por la cual se organiza el SINA, requieren de licencias ambientales.** Concepto 8140-E2-27506 de 2014. Ministerio de Ambiente.

Frente a la inquietud presentada ante el Ministerio de Ambiente, sobre la normatividad que acoge a los proyectos, obras o actividades anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 99

&gt;&gt;



&lt;&lt;

de 1993 y la respectiva expedición de la licencia ambiental, dicha cartera trajo a colación el artículo 117 de la mencionada Ley, en el que se estableció que "Los permisos y licencias concedidos continuarán vigentes por el tiempo de su expedición...", sin embargo, se debe tener en cuenta el Decreto 1220 del 2005, el cual previó que aquellos proyectos, obras o actividades que se encuentren en operación y no cuenten con instrumento de manejo ambiental, en su oportunidad y durante los 12 meses siguientes a la expedición del decreto en mención, debieron proceder a la presentación de un plan de manejo ambiental.

Resalta el concepto, que aquellos proyectos que se encuentren en el listado de los decretos reglamentarios del título VII de la Ley 99 de 1993, debieron dar aplicación al régimen de transición contemplado en el artículo 40 de Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2005, existiendo de igual forma la obligación de presentar el plan de manejo ambiental durante el termino señalado anteriormente.

Por último, se establece que la reglamentación aplicable a estos proyectos será lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por la transitoriedad contenida en los Decretos 1220 de 2005 y 2820 de 2010.

**El silencio administrativo positivo constituido en el estatuto tributario, se prefiere sobre el de la Ley 1437 de 2011, en materia tributaria.** Concepto 1002022081350 del 30 de Octubre de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



La DIAN se pronunció sobre la prevalencia normativa del silencio administrativo enmarcado en el Estatuto Tributario sobre el contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 57 de 1887, que establece el principio de prevalencia de las disposiciones relativas a un asunto especial sobre las de carácter general, de tal forma que para la consulta en concreto, la protocolización del silencio administrativo positivo previsto en la Ley 1437 de 2011, no opera en materia tributaria, por existir norma especial.

**El Estatuto Tributario y las operaciones exentas de gravamen en movimientos financieros.** Concepto 100208221001066 del 3 de Octubre de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La DIAN se pronuncio, sobre el cuestionamiento de la exención del gravamen a los movimientos financieros en los que se realicen traslados entre un patrimonio autónomo administrado en fiducia y una cuenta corriente de la cual es titular el beneficiario de aquel patrimonio.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

De acuerdo a la inquietud presentada, se menciona el artículo 8° del Decreto 660 de 2011, el cual establece que los movimientos financieros que se encuentran exentos del GMF de conformidad con el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, tendrán que:

- Corresponder a un traslado entre un patrimonio autónomo o encargo fiduciario y cuentas de ahorro/corriente, CDT's y tarjetas prepago nominadas.
- Que de las cuentas mencionadas en el ítem anterior, sea aportante o suscriptor el mismo cliente inicial, fideicomitente constituyente o mandante inicial, y que estas se encuentren abiertas en el mismo establecimiento de crédito.

## ► SABIAS QUE...

**El Ministerio de Trabajo impuso multas por más de mil millones al sector de la construcción.** Comunicado del 17 de diciembre de 2014. Ministerio de Trabajo. Como consecuencia de la violación presentada a la normatividad laboral frente a diferentes temas como la seguridad, salud en el trabajo, higiene, seguridad industrial, accidentes de trabajo mortales, evasión y elusión al Sistema de Riesgos Laborales, no atención a los requerimientos de la Cartera Laboral, no pago al Sistema de Pensiones y violación a la convención colectiva, entre enero y octubre del 2014 se han impuesto 89 sanciones al sector de la construcción por parte del Ministerio del Trabajo. De acuerdo a la problemática enunciada, la cartera está realizando campañas de sensibilización que aporten al cumplimiento de todas las disposiciones de Ley, en materia de trabajo y seguridad social a través de sus inspecciones de trabajo; de igual forma se están implementado programas que impulsen políticas de prevención, inspección, vigilancia y control de trabajo, sin dejar a un lado la implementación de los acuerdos de formalización en el sector de la construcción.

**La Contraloría General de la Republica se pronunció sobre la Reforma Tributaria y su insuficiencia en la coyuntura actual.** Comunicado del 16 de Diciembre de 2014. Contraloría General de la Republica.

La Contraloría General de la Republica se pronunció sobre la imposibilidad que podría presentarse frente al cubrimiento de las brechas presupuestales por parte de la Reforma Tributaria que se adelantó por el Gobierno ante el Congreso, al dar como resultado una ampliación de las necesidades financieras, considerando que si el Gobierno quiere cumplir las metas de déficit fiscal en los próximos años, tendría que realizar un recorte en la inversión, para equilibrar el vacío entre los gastos que se mantienen y unos ingresos que irían a la baja.

Así mismo, manifiesta en el Boletín Macro Fiscal que en la reforma no se previeron los recursos para cubrir las obligaciones que se llegaren a presentar por un eventual proceso de paz. Para la Contraloría, más allá de la financiación del gasto para los próximos años, el país requie-



Foto: justiciatributaria.co

&gt;&gt;



re una Reforma Tributaria Estructural que abarque con los objetivos de eficiencia, equidad y progresividad, buscando elevar el recaudo, disminuir la evasión, desarrollar un modelo impositivo y equitativo y corregir la proliferación de privilegios tributarios.

## ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

**Alcaldía Mayor - Decreto 562 de 2014:** *“Por el cual se reglamentan las condiciones urbanísticas para el tratamiento de renovación urbana, se incorporan áreas a dicho tratamiento, se adoptan las fichas normativas de los sectores con este tratamiento y se dictan otras disposiciones.”*

El Decreto establece las normas urbanísticas para los planes parciales y de las fichas normativas, que son instrumentos de planeamiento aplicables en las zonas con tratamiento de renovación urbana, de acuerdo con sus modalidades. Así mismo, adopta las fichas normativas para el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación e incorpora nuevas zonas de la ciudad al tratamiento de renovación urbana. Las disposiciones contenidas, aplican a los sectores sujetos al tratamiento de renovación urbana en las modalidades correspondientes, bien se trate de aquellos que hayan sido definidos en el marco del Decreto 190 de 2004, la reglamentación de los instrumentos de planeación o de los que se incorporen mediante el presente acto.

**Alcaldía Mayor - Decreto Número 632 de 2014:** *“Por el cual se adopta el Proyecto de Diseño Urbano Eje de la Paz y la Memoria, que integra diferentes Conjuntos Monumentales de Espacio Público en la ciudad de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones.”*

Mediante este decreto el proyecto de diseño urbano “Eje de la Paz y la Memoria”, tiene por objeto fortalecer un espacio urbano de reconocimiento y remembranza de los hechos y víctimas de la violencia, a partir de transformaciones en torno a los Conjuntos Monumentales de Espacio Público localizados alrededor del eje de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26), con el fin de contribuir a la reparación integral de las víctimas de hechos violentos ocurridos en la historia reciente de la ciudad y el país.



Foto: [www.panoramio.com](http://www.panoramio.com)

El proyecto “Eje de la Paz y la Memoria” comprende el ámbito urbano que se extiende en torno al eje de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26) entre la Avenida Ciudad de Quito, al Occidente, y el límite del Perímetro urbano, al Oriente. Integra las áreas delimitadas de los Conjuntos Monumentales de Espacio Público: Centro Internacional San Martín, Monserrate, Cementerio Central y Centro Administrativo Distrital, se integra con el área del Conjunto Monumental Centro Histórico Nacional e incluye el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y los Parques Metropolitanos PM-21 Calle 26 (El Renacimiento Parque Cementerio Central) y PM-21B la Reconciliación (Cementerio Central



Globo B). El ámbito específico de actuación del Proyecto de Diseño Urbano Eje de la paz y la memoria está señalado en el Plano No. 1 "Proyecto de Diseño Urbano Eje de la paz y la memoria" a escala 1:6.000 que forma parte integral del presente Decreto.

De acuerdo lo anterior, se establecieron unos Lineamientos generales para el diseño y manejo del espacio público en las actuaciones que se desarrollen en el marco del Proyecto de Diseño Urbano Eje de la paz y la memoria, en el cual deben aplicar las siguientes características para el diseño y manejo del espacio público:

- Los proyectos arquitectónicos deben buscar la generación de espacios públicos abiertos, de carácter peatonal, libres de cerramientos, controles u obstáculos, y que permitan el libre acceso y tránsito de personas en condición o situación de discapacidad.
- El diseño y construcción de espacio público debe permitir, en el mayor porcentaje posible, la permeabilidad para el drenaje sostenible de aguas lluvias, incluyendo medidas como la incorporación de zonas verdes, arborización y materiales de pavimento permeables, el empleo de materiales con alto coeficientes de reflectancia, y mecanismos para la retención y almacenamiento de la escorrentía superficial.
- Los elementos de mobiliario urbano que se implanten deben ser aprobados y/o adoptados por la administración Distrital, en el marco de las normas vigentes y estarán sujetos a las normas sobre regulación del aprovechamiento económico del espacio público.
- Sobre ejes con alto flujo peatonal como la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª), la Avenida Caracas (Carrera 14), entre otras, se deben incorporar elementos de integración que faciliten la libre circulación peatonal tales como puentes, deprimidos, medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatonales o enlaces peatonales a desnivel.
- En el diseño y construcción de espacio público se deberá aplicar criterios dirigidos hacia la prevención situacional de delitos y conflictos de uso. Los procesos de diseño y construcción de espacio público deben propender por el fortalecimiento de la apropiación social y el uso adecuado de las zonas de uso público lo cual, a su vez, contribuye a disminuir factores de inseguridad y conflictividad.